



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO CON IMPACTO SOCIAL Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de presupuesto con impacto social y enfoque de derechos humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos¹.

Este conjunto de derechos se encuentran dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

¹ ONU, Derechos Humanos, "¿Qué son los derechos humanos?", consulte más información en el siguiente enlace: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>



Entre los principios fundamentales de los derechos humanos, se encuentra el de Progresividad, el cual, constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado².

En el caso del principio de progresividad se debe entender que está orientado a fortalecer las acciones de garantía y protección de los derechos humanos, enfocado al mejoramiento de los instrumentos normativos de regulación, de las acciones gubernamentales, de la formulación de políticas públicas y las asignaciones presupuestales que permiten su goce pleno o bien, de la generación de condiciones para su ejercicio³.

Después de casi 15 años de funcionamiento de la reforma constitucional de 2011⁴, la cual representó un punto de inflexión en la trayectoria evolutiva de los instrumentos normativos que desarrolla el Estado mexicano, es valioso pensar en la importancia de reconocer los desafíos que están pendientes de superar a fin de generar las condiciones óptimas para su goce y ejercicio pleno.

Si bien, se tiene una serie de avances significativos en la elaboración de leyes reglamentarias apegadas a los más altos estándares internacionales de garantía y protección de los derechos humanos, las cuales han implicado, por ejemplo, la modificación de la Ley de Planeación del 16 de febrero de 2018⁵ para orientar los procesos de planeación y presupuestación del gasto público de la federación a fin de que cada una de las acciones gubernamentales coadyuven al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030⁶.

A pesar de los avances logrados, lo cierto es que la operatividad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que lleva a cabo el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno —federal, estatal y municipal— aún presentan áreas de oportunidad, prácticas contradictorias e incluso acciones que permiten la persistencia de violaciones a los derechos humanos.

² CNDH, "¿Qué son los derechos humanos?", consulte la información completa en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

³ CNDH, "LA PROGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS HUMANOS POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTORES E INSTITUCIONES", pag. 19, consulte documento completo en el siguiente enlace: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad_DH.pdf

⁴ CNDH, "Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio", consulte mas información en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>

⁵ DOF: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018#gsc.tab=0

⁶ ONU, "OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE", consulte información completa en el siguiente enlace: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



El principio de progresividad, junto con el principio de no regresividad de derechos humanos, son dos criterios primordiales para el fortalecimiento de las políticas públicas⁷.

Entre algunos de los desafíos por atender, destaca la suficiencia presupuestaria, para que cada acto administrativo y acción de gobierno incida en la resolución de las problemáticas política y socialmente identificadas, es necesaria la asignación de recursos financieros suficientes. Si bien es entendible que los recursos monetarios son de los bienes más escasos del Estado mexicano, la adopción del enfoque de derechos humanos como un pilar en el ciclo de planeación, presupuestación y programación del ejercicio del gasto público permite, en primer lugar, fortalecer los criterios para la priorización de las acciones a financiar y, segundo, desde la asignación presupuestaria orientar las acciones gubernamentales para la garantía y generación de condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Es importante tener en cuenta que, los Estados asumen obligaciones cuando ratifican tratados internacionales para el respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Sin embargo, el carácter vinculante se vería afectado si los gobiernos no destinan recursos para la realización de esos derechos.

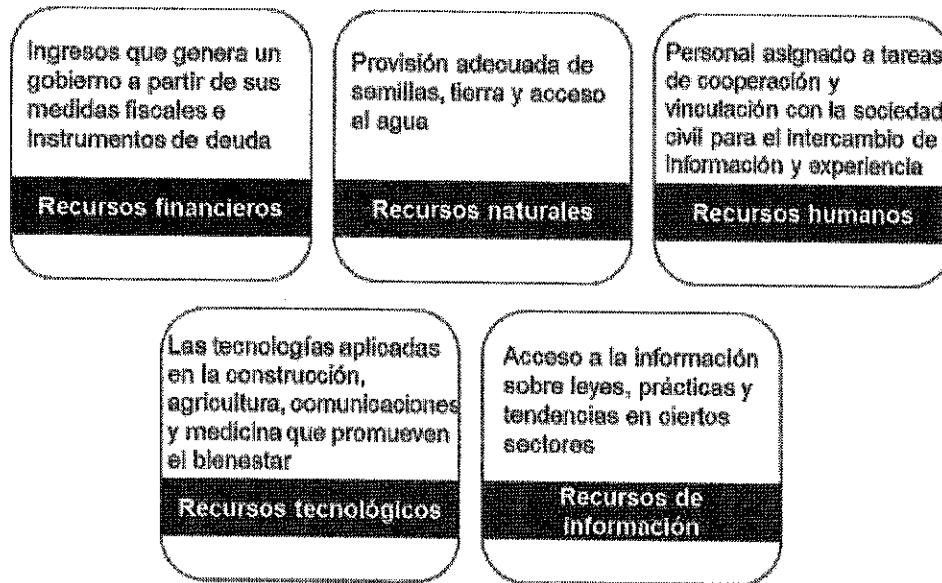
Los Estados no pueden cumplir con las obligaciones adquiridas si no despliegan sus recursos para la consecución de los objetivos y estándares mandados por el derecho internacional. Las políticas públicas encaminadas a garantizar un derecho humano se ven manifestadas en forma de un programa o proyecto, que conlleva la asignación del presupuesto necesario para su realización, siendo este un elemento que permite evaluar el compromiso para garantizarlo.

El artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ (ICESCR por sus siglas en inglés), firmado y ratificado por México, obliga a los Estados miembros a comprometer el máximo de sus recursos disponibles para asegurar la progresividad de los derechos humanos. Así, el Estado mexicano está obligado a reducir la discrecionalidad del presupuesto, en consecuencia, tiene la obligación de implementar planes, programas y asignar

⁷ CNDH, "LA PROGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS HUMANOS POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTORES E INSTITUCIONES", pag. 147, consulte documento completo en el siguiente enlace: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad_DH.pdf
⁸ ONU, Derechos Humanos, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

presupuestos orientados al respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos.

Para hablar de la máxima disponibilidad de recursos, Robertson (1981) propone la clasificación de los recursos en cinco categorías para orientar la planeación y gestión de programas orientados a la generación de las condiciones necesarias para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.



Por lo anterior, se considera esencial que, para el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos, quienes intervienen en el análisis de políticas públicas y en su diseño, tengan en consideración que la planeación, la programación presupuestaria y ejecución del gasto público deben responder al cumplimiento de las obligaciones estatales en torno a los derechos humanos.

Los programas presupuestarios que instrumentan los DESCA⁹ deben cumplir con estándares internacionales, antes de determinar la proporción del presupuesto asignado con respecto al Producto Interno Bruto y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Por ello, la CNDH¹⁰ propone los siguientes aspectos a considerar para el desarrollo del presupuesto con enfoque basado en derechos humanos:

⁹ CNDH, "Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales", consulte mayor información en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

¹⁰ CNDH: <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>



1. Orientar la asignación del presupuesto para las políticas o programas que instrumentan los derechos, hacia el cumplimiento de los estándares internacionales, establecidos desde el derecho internacional de los derechos humanos.
2. Determinar las asignaciones presupuestales para la operacionalización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de manera que cumplan con las proporciones de gasto propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
3. Las asignaciones presupuestales para el desarrollo social deben representar por lo menos el 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación o el 5% del Producto Interno Bruto.
4. Determinar una estructura presupuestaria con información desagregada, que permita identificar la distribución de recursos bajo principios de: máximo uso de recursos disponibles, progresividad, igualdad y no discriminación, transversalidad e integralidad, participación, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
5. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan analizar el cumplimiento de las metas relativas al presupuesto, así como el impacto de ese nivel de cumplimiento sobre la efectiva protección de los derechos humanos.
6. Comparar la proporción del monto asignado a los DESCA, con respecto al Producto Interno Bruto y el gasto público, en comparación con otros países con similitudes socioeconómicas.

Por su parte, la rendición de cuentas garantiza la responsabilidad de los Estados, a través de la capacidad de producción de información, su difusión y el acceso a la misma por parte de la sociedad. Sin embargo, su efectiva realización requiere de sistemas de monitoreo y evaluación que den cuenta de los avances y retrocesos en materia de derechos humanos, por lo que la obligación del Estado de producir y difundir información pública se transforma en un elemento esencial para que la población pueda fiscalizar el accionar estatal en la formulación y gestión de políticas públicas y su capacidad de garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos, incluyendo aquellas decisiones en materia de asignaciones presupuestales.



En ese sentido, los sistemas de recopilación y análisis de información adquieren importancia, ya que son las acciones orientadas a la generación de la información a través de la revisión de canales que permiten monitorear, de forma oportuna y transparente, las acciones gubernamentales, informar a la ciudadanía, identificar y evaluar el aporte realizado. Son importantes porque permiten identificar si existen o no aspectos como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, participación y sostenibilidad de la gestión gubernamental.

Es así como se suma otro elemento estrechamente ligado a la participación y la rendición de cuentas, que es la transparencia, componente indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, y particularmente para asegurar la participación efectiva en los asuntos públicos a través de la provisión de información clara y de fácil acceso, por lo que corresponde al Estado la obligación de promover, en un plazo razonable, una verdadera cultura de transparencia.

Con esta iniciativa se busca integrar criterios de derechos humanos en la planeación y ejercicio del presupuesto, garantizando que los recursos se asignen de manera prioritaria a políticas públicas que protejan y promuevan los derechos de todas las personas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se pretende que las decisiones presupuestarias se basen en evidencia y evaluación de impacto social, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia de los programas públicos.

De esta manera, se contribuye a que el presupuesto sea un instrumento no solo de administración financiera, sino de justicia social y promoción de derechos, consolidando un Estado que priorice el bienestar de la población y cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 1o. con el propósito de establecer que el Estado garantizará la asignación de recursos públicos para el pleno ejercicio de los derechos humanos, y que el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios deberá señalar con precisión los recursos destinados a programas, acciones o apoyos que impliquen su transferencia directa a la población destinataria. Esta adición es indispensable, toda vez que la efectividad de los derechos fundamentales depende no sólo de su reconocimiento constitucional, sino también de la disponibilidad de recursos



suficientes y de su correcta asignación, promoviendo transparencia, rendición de cuentas y equidad en la distribución del gasto público.

Se reforma el Apartado C del Artículo 26 para señalar que la planeación y el presupuesto de egresos serán instrumentos para el ejercicio y la materialización de los derechos humanos, y que los programas y acciones financiados con recursos públicos deberán contar con evaluaciones de cumplimiento de objetivos sociales, eficiencia y de impacto social, cuyos resultados deberán ser considerados como insumos técnicos para la asignación de recursos y para la revisión de la Cuenta Pública. Esta adición fortalece la planeación presupuestaria basada en evidencia y con enfoque de derechos humanos, asegurando que los recursos públicos se dirijan efectivamente a la reducción de desigualdades y al bienestar de la población, en especial de los grupos más vulnerables.

También se propone la reforma del primer párrafo del Artículo 134 para incorporar la perspectiva de derechos humanos como principio rector de la administración de los recursos públicos, garantizando que la eficiencia, la transparencia y la honradez en el ejercicio del gasto se orienten al cumplimiento de objetivos sociales, la protección de los derechos fundamentales y la construcción de un Estado más justo y equitativo.

En el precepto citado se considera necesario realizar un ajuste en el tercer párrafo para precisar que los ajustes a las estructuras orgánicas y ocupacionales de los entes públicos deberán realizarse sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de salud, educación, seguridad y protección a grupos vulnerables. Esta modificación asegura que las políticas de racionalidad y austeridad republicana no afecten la prestación de servicios esenciales, ni el ejercicio efectivo de los derechos de la población más necesitada, promoviendo al mismo tiempo la modernización administrativa y la eliminación de duplicidades.

En conjunto, estas reformas buscan fortalecer la relación entre presupuesto y derechos humanos, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y orientada al bienestar social. Permitiendo que la planeación y la ejecución del gasto público estén alineadas con los principios constitucionales de igualdad, justicia y dignidad humana, consolidando un Estado responsable y comprometido con la protección integral de los derechos de todas las personas.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 26, en su Apartado C y 134, primer y tercer párrafos, y se adiciona en el artículo 1o. un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto para quedar como párrafos quinto y sexto respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>	<p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la asignación de recursos públicos para el pleno ejercicio de los derechos humanos. El Presupuesto de Egresos de la Federación, el de las entidades federativas y el de los municipios señalarán con precisión y claridad los recursos que se asignen a programas, acciones o apoyos que impliquen su transferencia directa a la población destinataria.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>



<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Se deroga.</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. La planeación y el presupuesto de egresos serán instrumentos para el ejercicio y la materialización de los derechos humanos.</p> <p>Los programas, acciones o apoyos que ejerzan recursos públicos deberán contar con evaluaciones de cumplimiento de los objetivos sociales, de eficiencia en el ejercicio del recurso público y de impacto social, con las que se acrediten su contribución efectiva al bienestar y a la reducción de brechas de desigualdad en los términos que establezca la ley en materia de desarrollo social.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y sus entes</p>



	<p>fiscalizadores considerarán como insumo técnico el resultado de las evaluaciones de impacto social para la asignación del recurso público y para la revisión, análisis y discusión de la Cuenta Pública que corresponda.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y con perspectiva de derechos humanos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y contribuir al bienestar social.</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora, modernización de la gestión pública. Los ajustes no obstaculizarán el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de salud, educación, seguridad y protección a grupos vulnerables.</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La presente iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados por el Estado mexicano, particularmente en lo relativo a la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, el fortalecimiento institucional y la promoción de sociedades justas e inclusivas. Al establecer que la planeación y el presupuesto de egresos sean instrumentos para la materialización de los derechos humanos, así como la obligación de evaluar el impacto social del gasto público, se contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México, garantizando que los recursos públicos se orienten de manera eficaz, transparente y con enfoque de derechos humanos hacia el bienestar de la población. De esta forma, la iniciativa fortalece la coherencia entre el marco constitucional, las políticas públicas y los estándares internacionales de desarrollo sostenible.

ODS 1. Fin de la pobreza: al orientar el presupuesto a programas con impacto social medible.

ODS 5. Igualdad de género: al incorporar enfoque de derechos y evaluación de impacto, especialmente en grupos vulnerables.

ODS 10. Reducción de las desigualdades: al exigir que el gasto público contribuya a cerrar brechas sociales.

ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: al fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación del gasto público.



ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos: al alinear el marco constitucional con compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO CON IMPACTO SOCIAL Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 26, en su Apartado C y 134, primer y tercer párrafos, y **se adiciona** en el artículo 1o. un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto para quedar como párrafos quinto y sexto respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

El Estado garantizará la asignación de recursos públicos para el pleno ejercicio de los derechos humanos. El Presupuesto de Egresos de la Federación, el de las entidades federativas y el de los municipios señalarán con precisión y claridad los recursos que se asignen a programas, acciones o apoyos que impliquen su transferencia directa a la población destinataria.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

C. La planeación y el presupuesto de egresos serán instrumentos para el ejercicio y la materialización de los derechos humanos.

Los programas, acciones o apoyos que ejerzan recursos públicos deberán contar con evaluaciones de cumplimiento de los objetivos sociales, de eficiencia en el ejercicio del recurso público y de impacto social, con las que se acrediten su contribución efectiva al bienestar y a la reducción de brechas de desigualdad en los términos que establezca la ley en materia de desarrollo social.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y sus entes fiscalizadores considerarán como insumo técnico el resultado de las evaluaciones de impacto social para la asignación del recurso público y para la revisión, análisis y discusión de la Cuenta Pública que corresponda.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, **transparencia, honradez y con perspectiva de derechos humanos** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados **y contribuir al bienestar social.**

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora, modernización de la gestión pública. **Los ajustes no obstaculizarán el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de salud, educación, seguridad y protección a grupos vulnerables.**

...



...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas contarán con ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente **Decreto** para realizar las adecuaciones normativas necesarias para hacer efectivas sus disposiciones.

Tercero. La emisión de los lineamientos, metodologías e indicadores para la evaluación de los objetivos sociales, de eficiencia y de impacto social a que se refiere el Artículo 26 Apartado C de esta Constitución estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social con la participación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar y de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Cuarto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes públicos que ejerzan recursos federales integrarán en el diseño, ejecución y operación de los programas, acciones y apoyos a su cargo, los criterios y obligaciones derivadas del presente **Decreto** a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente **Decreto** el Poder Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas incorporarán en un anexo específico del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal



que corresponda las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 1º de esta Constitución.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan sin generar ampliaciones presupuestales adicionales, salvo las que se autoricen conforme a la legislación aplicable.

Salón de sesiones del Senado de la República a 03 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ